



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0170/2015**, del cual derivó la Recomendación número **02/2019**, abierto a instancia del **C. [REDACTED]** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0170/2015**, el cual dio inicio en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, con el correo electrónico enviado por el Lic. Oscar Graciano Aranda Leonel, Visitador Adjunto de la Primera visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), mediante el cual por cuestiones de competencia remitió el escrito signado por el **C. [REDACTED]** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la entonces de Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, hoy Fiscalía General del Estado, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la parte quejosa, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno vigente en aquella época, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los numerales 4 fracción I, 6° fracción XVII, 7° fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, vigentes en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, hoy Fiscalía General del Estado, vulneraron el Derecho de la Víctima o de la Persona Ofendida, en agravio del **C. [REDACTED]** por lo que en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, este Organismo emitió la **Recomendación 02/2019**, dirigida a la Fiscalía General del Estado (FGE), misma que fue notificada a través de los oficios DSC/0131/2019 y DSC/0149/2019, de fechas siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, a la autoridad Recomendada, así como a la víctima, otorgándole a la citada autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles, para que informara sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1432/2019-II, recibido en fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, comunicó la **aceptación** de la Recomendación, lo que fue informado al **C. [REDACTED]** con el similar número DSC/0315/2019, del diecinueve de marzo de la misma anualidad, el cual consta haber sido recibido, en fecha 27 de marzo de 2019. -----

Para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que establece: *“Realice las gestiones y trámites necesarios y se pague*



a la víctima una compensación por las violaciones a sus derechos humanos demostradas en la presente Recomendación”, corre agregado al seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, los oficios números FGE/FCEAIDH/CDH/1453//2019-II y FGE/FCEAIDH/CDH/2554/2019-II de fechas 19 de marzo y 13 de mayo, ambos de 2019, mediante los cuales el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, solicitó y reiteró a la Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, informara y constatará si en esa Institución se encontraba considerado al C. [REDACTED] en el Registro Estatal de Víctimas, o de no tenerse, se procediera a su registro, a efecto de que tuviera acceso al pago de indemnización compensatoria y beneficios a que tuviera derecho, previo cumplimiento a los requisitos establecidas en su normatividad. -----

Sobre ese particular, con oficios números DSC/0732/2019, DSC/0999/2019 y DSC/1158/2019, de fechas 03 de julio, 05 de septiembre y 09 de octubre, respectivamente, todos del año 2019, se solicitó y reiteró, a su vez, al Fiscal Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informara las acciones legales y administrativas que se hubiesen realizado para el otorgamiento a la víctima y quejoso del pago de una compensación por violación a sus derechos humanos; del inició, y en su caso, la resolución que hubiese recaído al procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados y responsables, así como sobre la capacitación a los mismos. -----

Así mismo, es importante mencionar que, consta en el seguimiento de la resolución en que se actúa, acta circunstanciada elaborada por personal adscrito a esta Dirección, donde se llegó a conocer y se hace constar una nota periodística publicada en el portal de Noticias “Primer Párrafo”, fechado el 08 de julio de 2020, en el que se comunicó “Murio [REDACTED]”, en la Ciudad de México, corroborado por el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de la Fiscalía General del Estado, en su oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4865/2020-II, del 29 de septiembre de 2020. Motivo por el cual, mediante oficio número CEDHV/DSC/2914/2022, se realizaron las gestiones necesarias, ante nuestra Homóloga Estatal de la Ciudad de México, para que fuera verificado, y en su caso, se gestionara ante el Director General del Registro Civil de la Ciudad de México, la expedición del acta de defunción del citado quejoso, recibiendo respuesta a través del similar SO-Q-245-23, del 07 de febrero del 2023, con el que se nos envió copia certificada del acta de defunción número 11459, con fecha de registro nueve de febrero del año dos mil veinte, de quien en vida se llamó [REDACTED] para los fines legales procedentes. Circunstancia que imposibilita continuar con el seguimiento para el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa. -----

Por cuanto a hace al **inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece: “Se inicie un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa del personal que continúe laborando para esa institución y que haya estado involucrado en las violaciones a derechos demostradas en este caso”, así como el **inciso c) del mismo Punto**, en el que se solicita: “Se capacite y profesionalice eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas”, sobre el particular, con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5220/2021, del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos remitió original del similar FGE/CG/UI/1741/2021, firmado por la Jefa de la Unidad de la Contraloría General quien informó que se inició y radicó el **Expediente de Investigación [REDACTED]**, en contra del Lic. Guillermo Enrique Altamirano Bencomo, por ser el único que aún se encontraba laborando y había participado en la integración y determinación de la entonces **averiguación previa número [REDACTED]** del índice de



la Dirección General de Averiguaciones Previas, mismo que fue concluido y archivado, toda vez que se dijo, las faltas se encontraban también prescritas; por cuanto a la capacitación del citado servidor público, se proporcionó y existe evidencia de haber sido capacitado en materia de derechos humanos. -----

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Finalmente, y **para atender el inciso d) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, en el que se solicita: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado”*, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/7612/2019-IV, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos remitió el similar FGE/FRZCX/1°/9189/2019 a través del cual el Fiscal Regional Zona Centro Xalapa instruyó, particularmente, al Lic. Guillermo E. Altamirano Bencomo, se abstuviera incurrir en cualquier acción u omisión que implique revictimización secundaria o incriminación a víctimas, y que tienen que ver con la Recomendación 02/2019. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación **02/2019**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **b), c) y d)** del Punto **PRIMERO** Recomendatorio, no así por cuanto a la medida solicitada en el inciso **a)** por los razonamientos anteriormente expuestos, por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0170/2015**, del cual derivó la Recomendación número **02/2019**, abierto a instancia de quien en vida respondió al nombre de **[REDACTED]** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a los representantes legales de la víctima o parte ofendida, así como a la Autoridad Responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."